

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CÁCERES

Viernes 6 de Julio

AÑO DE 1906

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica todos los días, excepto los Domingos.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados el importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gaceta del 5 de Julio de 1906.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Circular

Teniendo en cuenta la importancia del servicio reclamado por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y con el fin de evitar todo pretexto al incumplimiento del mismo, he dispuesto prevenir á los señores Alcaldes que en el caso de no haber dado conocimiento á los señores Maestros y Maestras de escuelas públicas en sus respectivas localidades del BOLETÍN OFICIAL número 150, correspondientes al 23 de Junio próximo pasado, lo hagan en el acto, para que teniendo aquellos idea exacta de lo expuesto por la Inspección provincial de primera enseñanza, como igualmente de los estados que dichos Maestros han de remitir á la presidencia de la Junta provincial de Instrucción pública, pueda satisfacerse el servicio en las condiciones debidas, desapareciendo al propio tiempo cualquier clase de duda en las respon-

sabilidades en que pudieran incurrir los funcionarios llamados á intervenir en el mismo.

Cáceres 5 de Julio de 1906.
—El Gobernador interino, *Gonzalo González Borreguero.*

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES

Impuesto de Consumos, Sal, Aguardientes y Alcoholes

Arriendos por la Hacienda

Esta Delegación, en virtud de lo que dispone la base 1.^a, artículo 3.^o de la Ley de 30 de Agosto de 1896, y con arreglo á lo que previenen los artículos 238 al 246, ambos inclusivos del Reglamento de Consumos de fecha 11 de Octubre de 1898, abre concurso público durante todos los días laborables de la segunda quincena del presente mes, para el arriendo directo y á venta libre de los derechos de Consumos y recargos de los pueblos que comprende la relación inserta á continuación de ésta, en los ejercicios indicados en la misma, y á cuyo fin hace público el siguiente

Pliego de condiciones

Pliego de condiciones, bajo las cuales, la Hacienda pública, arrienda á venta libre los derechos del impuesto de Consumos, los de Aguardiente, Alcoholes y Licores, con los recargos municipales y gravamen sobre la Sal, de los pueblos que se citan por el tiempo que se expresa en la condición 1.^a, conforme con lo ordenado en el expresado Reglamento de Consumos.

Condiciones

1.^a Se arriendan los derechos del Tesoro y recargos municipales sobre las especies sujetas al impuesto de Consumos, Alco-

holes, Aguardientes y Licores, así como los derechos pertenecientes al gravamen sobre la Sal, con arreglo á la tarifa respectiva, correspondientes á los términos municipales de que se trata, por un plazo de uno á cinco años, que empezará á contarse en 1.^o de Enero próximo y terminará: en los arriendos por un año, el día 31 de Diciembre de 1907; en los que sean por dos años, en 31 de Diciembre de 1908; en los arriendos por tres años, en 31 de Diciembre de 1909; en los arriendos por cuatro años, en 31 de Diciembre de 1910, y en los arriendo por cinco años, en 31 de Diciembre de 1911; adjudicándose al mejor postor en los diez primeros días del mes de Septiembre próximo.

2.^a Las subastas tendrán lugar en el despacho del señor Administrador de Hacienda de esta provincia, todos los días laborables de la segunda quincena del mes actual y hora de las doce á una de la tarde.

3.^a El acto de la subasta, del cual dará fé el Notario público correspondiente, será presidido por el señor Administrador de Hacienda, asistiendo como Vocales, un Oficial, de la Intervención, designado por el señor Interventor y un Abogado del Estado. Un Oficial de la Administración de Hacienda, que hará las veces de Secretario, dará lectura en el acto de la subasta, de las proposiciones, levantando cada día el acta correspondiente, suscribiéndola en unión de los tres Vocales.

4.^a No se admitirán las proposiciones que no cubran el total tipo de subasta fijado anteriormente, las cuales serán presentadas en pliegos abiertos y autorizadas por el licitador, expresándose en dicho pliego su domicilio para los efectos de la notificación, y si omitieran esta circunstancia, serán notificados por medio de este periódico oficial y en la tabla de anuncios de esta Delegación de Hacienda, surtiendo tal notificación todos los efectos legales.

5.^a Las proposiciones que se presenten deberán estar extendidas en papel de la clase 12.^a, conforme en un todo con el mo-

delo inserto á continuación, desechándose las que no lo estén y se acompañará á cada proposición la cédula personal del licitador, la carta de pago que acredite haber depositado en las arcas del Tesoro el importe del cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, ó sea del total importe de los derechos y recargos; y si posturase á nombre de otra persona, poder bastante para ello á juicio del señor Abogado del Estado.

6.^a En la sesión del día 31 y último del precitado mes de Julio, después de la lectura de las últimas proposiciones, se admitirán sobre todas las presentadas pujas á la llana desde la una á las tres de la tarde, en que quedará terminado el concurso. Si á pesar de ello resultasen dos proposiciones idénticas al cerrarse el concurso á las tres de la tarde del día citado, se adjudicará el arriendo á la proposición que se haya presentado la primera, y si no resultasen idénticas, se adjudicará la subasta á la proposición más ventajosa.

7.^a En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarlos, ha de sujetarse el arrendatario á las tarifas correspondientes y á las disposiciones legales vigentes, así como á los preceptos del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898.

8.^a Las cuestiones reglamentarias que se promuevan entre el arrendatario y contribuyentes serán dirimidas por los Alcaldes con arreglo al procedimiento administrativo y á las disposiciones vigentes.

9.^a El arrendatario queda obligado á facilitar mensualmente á la Administración provincial un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado para el consumo, con expresión de los derechos y recargos que haya percibido por aquéllas en el término municipal durante el mismo periodo, obligándose también á presentar los libros y registros que lleve, siempre que lo reclame la Administración durante la época del arriendo y tres meses después.

10.^a Los rematantes ingresa

rán mensualmente y antes de terminar el día 10 de cada mes en las arcas de la Hacienda, el importe de la mensualidad correspondiente al mismo mes por los derechos del Tesoro y aumentos obtenidos en la subasta, y en la Depositaria del Ayuntamiento el recargo municipal. Si así no se verificase, quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y del Municipio, en la proporción que á cada uno corresponda.

11.^a Siendo estos arriendos á suerte y ventura, no tendrá derecho el arrendatario á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

12.^a Si el arrendatario dejare de cumplir alguna condición y de ello se siguiera perjuicio á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlo, cuya obligación acepta del mismo modo la Hacienda.

13.^a Si se alterasen en el alza ó baja los derechos de tarifa, se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentase alguna otra no comprendida en ella, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.

14.^a No podrá dársele posesión del contrato al arrendatario sin que preste la fianza correspondiente, consistente en una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual del arriendo, inclusive derechos y recargos, cuya fianza se ha de aprobar por las oficinas provinciales de Hacienda que corresponda, previos los trámites establecidos.

15.^a Si se aumentara ó disminuyera por los Ayuntamientos el tanto por ciento para recargos municipales, en este caso, subirán ó bajarán las unidades de adeudo en la parte relativa á los recargos, y las fianzas de los arrendatarios se aumentarán ó disminuirán proporcionalmente, debiendo ingresar mensualmente los mismos en las Depositarias de los Municipios y dentro del plazo señalado para el pago de los recargos, la mensualidad correspondiente aumentada ó disminuida en la cantidad que corresponda.

16.^a Si el rematante no tomase posesión del arriendo, ó no prestase la fianza dentro del plazo de veinte días desde la notificación, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada como compensación de los perjuicios que la rescisión ocasione á ésta.

17.^a En lo relativo á los arbitrios locales, se atemperarán los Ayuntamientos y arrendatarios á las disposiciones reglamentarias vigentes.

18.^a El contrato y la fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto, así como los del Notario que actúe en la subasta, anuncios de ésta y todos los gastos del contrato, serán de cuenta del arrendatario.

19.^a Que asimismo está obligado el rematante á satisfacer la contribución que las disposiciones legales vigentes señalen á los contratas de servicios públicos.

20.^a La Administración por su parte le prestará auxilio efi-

caz en cuanto la reclame y legalmente pueda dársele.

21.^a En caso de cesión del arriendo, se ha de hacer con las solemnidades legales y previa conformidad de la Hacienda.

22.^a No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de éstos:

1.^o Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el periodo del arriendo y los empleados del mismo Ayuntamiento.

2.^o Los Jueces y Fiscales municipales ni los Suplentes de unos y otros.

3.^o Los deudores á la Hacienda ó al Municipio.

4.^o Los condenados por sentencia firme á pena que lleve consigo interdicción civil.

5.^o Los menores de edad.

6.^o Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.

7.^o Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

23.^a La subasta no será firme hasta ser aprobada con la fianza respectiva por esta Delegación de Hacienda.

24.^a Contra la de aprobación ó desaprobación de las subastas, podrá entablarse recurso de alzada ante la Dirección general de Contribuciones, dentro del término de diez días contados desde la notificación administrativa, y tal acción, podrá ejercitarse por el rematante, los demás licitadores y los que á pesar de haberlo intentado, no hubieren sido admitidos en la licitación. Del acuerdo que dicte la Dirección general podrán apelar ante el ministerio de Hacienda en un plazo de quince días, y la resolución que recaiga pondrá término á la vía gubernativa.

25.^a El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda respecto al impuesto de consumos del término municipal.

26.^a La exacción de los derechos de los extrarradios se sujetará en un todo á las disposiciones del Reglamento vigente del impuesto.

27.^a Los que aspiren á tomar parte en las licitaciones, podrán consultar los presupuestos de especies de cada Distrito municipal en el Negociado respectivo de la Administración de Hacienda de esta provincia, en las horas reglamentarias de oficinas y días laborables.

Disposiciones transitorias

1.^a Queda como consignados y expresos en el precedente pliego de condiciones, todas las reglas y preceptos establecidos para la administración y exacción del impuesto de Consumos, en el vigente Reglamento de 11 de Octubre de 1893, y á ellas y á la interpretación que de las mismas establezca la Superioridad, quedan sujetos y deberán atenderse los que aspiren á tomar parte en las licitaciones, y aquellos á quienes se adjudiquen las subastas.

2.^a Que por ninguna derivación ni concepto viene obligada la Hacienda al abono de sus intereses.

3.^a Que se renuncia por los rematantes todo fuero ó Ley especial que no sea la de la Renta.

4.^a Que los contratos de la índole de los que se trata, no pueden someterse á juicio de árbitros.

5.^a Que no habiéndose aumentado el tipo de subasta con el 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales, los arrendatarios no tendrán derecho á percibir dicho 3 por 100.

Cáceres 2 de Julio de 1906.—El Delegado de Hacienda, Román Posse.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de..., según cédula personal que se acompaña, enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones bajo las que se arriendan á venta libre los derechos del Tesoro y recargos municipales sobre las especies sujetas al impuesto de Consumos, el de Aguardenientes, Alcoholes y Licores y gravamen sobre la Sal, en el pueblo de... y su término municipal, ofrece por dicho arriendo la cantidad de... (en letra) pesetas... céntimos anuales ó sean... (en letra) pesetas... céntimos en (aquí se expresará en letra si el arriendo ha de ser por uno, por dos, por tres, por cuatro ó por cinco años) que ha de durar el arriendo y que empezará en 1.^o de Enero del año 1907, y terminará en (se expresará aquí en letra la fecha en que ha de terminar el arriendo, según sea el número de años) aceptando desde luego todas las condiciones establecidas en el pliego citado.

(Fecha y firma del licitador.)

Cáceres 2 de Julio de 1906.—El Delegado de Hacienda, Román Posse.

DIRECCION GENERAL

OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Junio último y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Agosto á las once para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero, de la segunda sección de la carretera de Valverde del Fresno á Hervás, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto de contrata es de 95.159'97 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1885, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 6 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.—Madrid 2 de Julio de 1906.—El Director general.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la segunda sección de la carretera de Valverde del Fresno á Hervás, provincia de Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

—Fecha y firma del proponente.

Guardia civil

Comandancia de Cáceres

MES DE JUNIO DE 1906

Resumen de servicios prestados en dicho mes

CAPTURAS

Delinquentes y ladrones, 32.
Detenidos por faltas leves, 14.
Total general, 46.
Denuncias por infracción á la ley de caza, 6.
Armas recogidas, 8.

Resumen de los servicios rurales y forestales prestados durante el mismo

SERVICIO RURAL Y FORESTAL

Denuncias por corta de árboles y leñas, 2.
Roturaciones, 1.
Número de delinquentes por daños en los montes y frutos, 4.

Denuncias por ganado pastando y sin autorización, expresando el número de cabeza y especies á que corresponden.

Lanar, 2.785.
Cabrio, 408.

Vacuño, 101.
 Cerda, 450.
 Mular, 2.
 Total de denuncias, 15.
 Total de delincuentes aprehendidos, 11.
 Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorización, 3.746.
 Cáceres 2 de Julio de 1906.—El primer Jefe, Remigio Pueyo Ortega.

ALCALDIAS

MEMBRÍO

Edicto

Terminado el reparto vecinal de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit, autorizado por la Superioridad formado por la correspondiente Junta para el corriente año de 1906, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL durante los cuales podrán los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros interesar y hacer las re-

clamaciones de agravio absoluto ó comparativo que estimen convenientes.

Membrío 2 de Julio de 1906.—El Alcalde, Carlos Flores.

VILLANUEVA DE LA VERA

Apéndice al amillaramiento

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal formado para el año de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, en cuyo plazo pueden examinarlo los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean oportunas, apercibidos que transcurridos no se admitirá ninguna reclamación.

Villanueva de la Vera 30 de Junio de 1906.—El Alcalde, Sebastián Pérez.

MADRIGALEJO

Vacante de Secretaría

Por acuerdo del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 del pasado

Junio, se ha acordado la destitución del que la venía desempeñando, don Ramón Durán y Martín, y se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes á la citada plaza presentarán sus solicitudes debidamente extendidas y documentadas al Alcalde de esta localidad por el plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrigalejo 2 de Julio de 1906.—El Alcalde, Fermín Cerezo.

Anuncios

Desde el día de la fecha hasta el diez del próximo mes de Julio, se admiten proposiciones por escrito y separadamente, para la venta de las ganaderías vacunas del país y bretona y de la caballar pura sangre y cruzada, pro-

piedad de la Testamentaria del finado excelentísimo señor marqués de Castro Serna.

Las ofertas pueden presentarse en la casa de la Testamentaria en Madrid, calle Mayor, números 99 y 101 y en la de la Administración de Cáceres, calle de los Condes, número 1.

La Testamentaria se reserva el derecho de poder retirar de la venta, si le conviniere algunas cabezas de las referidas ganaderías, antes de formalizarse la compra-venta.

Transcurrido el citado día diez de Julio próximo, los señores testamentarios resolverán, en vista de todas las ofertas recibidas, lo que crean de más conveniencia á sus intereses.

Cáceres 25 de Junio de 1906.—El Administrador, Juan Gil Alejo.

(Modelo que se cita en la página anterior)

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

RELACION de los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan comprendidos en los casos á que se refiere el art. 238 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898 ó sea la de aquellos pueblos cuyos derechos de Consumos, Sal y Alcoholes y recargos municipales para los años de 1907, 1908, 1909, 1910 y 1911 saca á concurso público la Hacienda con arreglo á la base primera artículo tercero de la Ley de 30 de Agosto de 1896 y á lo dispuesto por el art. 238 y siguientes hasta el 246 inclusive del Reglamento citado.

AYUNTAMIENTOS	Número de habitantes de hecho según el último censo de 1900	CUPO para el Tesoro de Consumos, Sal y Alcoholes. — Pesetas	Tanto por 100 para Municipales	IMPORTE de recargo Municipal — Pesetas	TOTAL general cupo y recargos tipos para la subasta — Pesetas	MEDIOS ADOPTADOS EN EL CORRIENTE AÑO PARA HACER EFECTIVO EL IMPUESTO
Navas del Madroño.	2.861	10.328 21	44	3.870 99	14.199 20	Reparto vecinal.
Perales.	1.223	3.791 30	100	3.179 80	6.971 10	Idem idem.
Casas de Don Antonio.	727	1.781 15	Se ignora.	Se ignora.	1.781 15	Se ignora.
Torro.	1.209	3.747 90	100 y 120	3.400 61	7.148 51	Concurso gremial.
Valdastillas.	559	1.369 55	100 y 120	1.124 05	2.493 60	Idem idem.
Robledillo de Trujillo.	1.440	4.939 20	100 y 120	4.872 08	9.811 28	Reparto vecinal.
Santa Cruz de la Sierra.	748	1.832 60	Se ignora.	Se ignora.	1.832 60	Se ignora.

Cáceres 3 de Julio de 1906.—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación número 63

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 8 de Mayo último, y que se publica en cumplimiento y a los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A.—Haberes personales

MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado		PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito dicha relación	Número de orden de acreedores...	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito Pesetas
DÍA	MES								
2	Agosto	1894	1202	1	279	Antonio Carbonell Mas.	Soldado	Idem del primer batallón del regimiento Infantería María Cristina, número 63 (Cuba)	1008 40
26	Idem	1900	1203	1	280	Ramiro Martínez López.	Idem	Idem	364 08
19	Septiembre	1902		2	281	Francisco Riques Caballero.	Idem	Idem	12 65
5	Diciembre	1900	1205	1	282	Guillermo de Pedro Merino	Idem	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Simancas, número 64 (Cuba)	29 10
21	Noviembre	1901		3	283	Eluterio Rodríguez López.	Idem	Idem	190 50
21	Enero	1905		4	284	Francisco Galcerán Font.	Idem	Idem	478 05
23	Febrero	1905		5	285	Timoteo de Gracia Ventura.	Idem	Idem	619 70
23	Idem	1905		6	286	José Albarracín Muñoz.	Idem	Idem	789 70
14	Marzo	1905		7	287	Ginés Gómez Vicedo.	Cabo	Idem	584 29
14	Idem	1905		8	288	Juan Pejinó Iglesias.	Sargento	Idem	885 31
15	Abril	1905		9	289	José Abril Verdejo.	Soldado	Idem	566 58
4	Mayo	1905		10	290	Luis Ortega Pérez.	Cabo	Idem	655 11
15	Junio	1903		11	291	Antonio García Cuevas.	Soldado	Idem	478 05
6	Marzo	1903		1	292	Francisco Maldonado Martín.	Idem	Idem id. del segundo disuelto batallón del regimiento Cuba, número 65, afecta al regimiento Infantería Gerona, núm. 22 (Cuba).	127 10
20	Mayo	1905	1206	2	293	Trifón García Gómez.	Idem	Idem	837 35
23	Enero	1905		3	294	Martin Gutiérrez Hernández.	Idem	Idem	335 90
24	Idem	1905		4	295	José Bravo Romero.	Idem	Idem	548 30
26	Idem	1905		5	296	José Sánchez García.	Sargento	Idem	335 90
28	Idem	1905		6	297	Juan Muñoz Sánchez.	Soldado	Idem	548 10
28	Idem	1905		7	298	Felipe Garzón Alet.	Idem	Idem	580 65
29	Idem	1905		8	299	Manuel Hidalgo Velázquez.	Idem	Idem	335 90
30	Idem	1905		9	300	Angel Grau Grau.	Idem	Idem	548 10
6	Febrero	1905		10	301	Adolfo Pacín Pérez.	Idem	Idem	548 15
12	Idem	1905		11	302	José Mariscal García.	Idem	Idem	353 60

(CONTINUARA.)